REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **148** **Fecha:** 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2017 00238	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	28/09/2021		
41001 3103003 2021 00069	Ejecutivo Singular	CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE	JUAN FERNANDO ALONSO GAMBOA	Auto Designa Curador Ad Litem Designa al doctor RUBEN DARIO ARCILA PELÁEZ	28/09/2021	1	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	:	CPI GROUP PROJECT AND INVESTMENT COOPERATIVE
DEMANDADO(S)	:	JUAN FERNANDO ALONSO GAMBOA
RADICADO	:	41.001.31.03.003.**2021.00069**.00

Al examinar el expediente, se observa que la publicación de que trata el artículo 108 del C.G.P. ordenada por el despacho para efectos de emplazar al demandado JUAN FERNANDO ALONSO GAMBOA, se realizó por la secretaria de este Juzgado en el registro Nacional de Personas Emplazadas el pasado 5 de mayo de 2021 (Archivo No. 15, Expediente Digital) y por ende, el emplazamiento se entendió surtido el pasado 8 de julio de 2021.

En consecuencia, dado que el demandado JUAN FERNANDO ALONSO GAMBOA, no compareció al proceso, se DISPONE nombrar como curador ad litem del mismo al doctor RUBÉN DARÍO ARCILA PELÁEZ, para que represente sus intereses en este asunto, señalándose como honorarios para la curaduría la suma de seiscientos mil pesos ($600.000), en favor del Profesional del Derecho y a cargo de la parte demandante, con fundamento en lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia, dentro del radicado 11001221000020170089800 e igualmente en el pronunciamiento del Tribunal Administrativo del Casanare, mediante auto del 19 de abril de 2017. Comuníquese al curador ad litem su nombramiento para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, advirtiéndole que el mismo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

DF

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO: WILSON JAVIER CABRERA SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001 31 03 003 2017 00238 00

Atendiendo lo resuelto en auto del tres (3) de septiembre del 2021, se ordena entregar el depósito judicial No. 439050001050711 por valor de $ 3.806.416,11 al rematante HAROL YESID CERON BERRIO por concepto de pagos de impuestos prediales cancelados del 2015 al 2021 (01/01/2021 al 04/05/2021).

Igualmente se ordena entregar el depósito judicial No. 439050001050712 por valor de $ 33.193.583,89 a nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP.